

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

DECRETO N° 0771 MSP-2019

SAN JUAN, 24 MAYO 2019

VISTO:

El Expediente N° 800-000668-19 registro del Ministerio de Salud Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones se gestiona la ratificación de la “Adenda al Convenio Marco Vigente, Compromiso de Trabajo Periódico”, celebrada entre la Agencia Nacional de Discapacidad de la Nación representada por el Señor Director Ejecutivo Santiago IBARZABAL, y el Ministerio de Salud Pública de San Juan, representado por la Ministra de Salud Pública, Doctora Alejandra VENERANDO.

Que surge de la adenda suscripta que la misma consiste en introducir al Convenio Marco vigente modificaciones para mejorar la atención de los beneficiarios del Programa Federal de Salud “Incluir Salud” con mayor transferencia directa de recurso, facultades de control y decisión a la provincia.

Que obra copia del Decreto N° 0426-MSP-16 que ratifica el Convenio Marco y Ley N° 1889-Q por la que se aprueba el mismo.

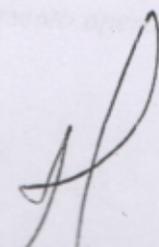
Que interviene en el presente Departamento Jurídico del Ministerio de Salud Pública, entendiéndose que corresponde ratificar el Anexo correspondiente conforme el artículo 189 inciso 9 de la Constitución Provincial, y posteriormente conforme artículo 150 inciso 2) de la Constitución Nacional remitir al Poder Legislativo Provincial aprobando la respectiva Adenda.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Se ratifica la Adenda al Convenio Marco Vigente, Compromiso de Trabajo Periódico”, celebrada el 07 de Diciembre de 2018, entre la Agencia Nacional de Discapacidad de la Nación representada por el Señor Director Ejecutivo Santiago IBARZABAL, y el Ministerio de Salud Pública de San Juan, representado por la Ministra de Salud Pública, Doctora Alejandra VENERANDO, la que forma parte integrante del presente como ANEXO I, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-


DOÑA ALEJANDRA VENERANDO
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA


SERGIO UÑAC
GOBERNADOR



ANEXO I

ADENDA AL CONVENIO MARCO VIGENTE

COMPROMISO DE TRABAJO PERIÓDICO

Entre la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD DE LA NACIÓN, representada en este acto por el Señor Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Discapacidad de la Nación, SANTIAGO IBARZABAL, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 1447 8° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada LA ANDIS, por una parte y el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN**, representado en este acto por la Sra. Ministra de Salud de la Provincia, la Dra. Alejandra VENERANDO con domicilio en calle Av. Del Libertador y Las Heras 3° piso Núcleo 1 de la Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan, en adelante denominado LA PROVINCIA, por la otra, se procede a suscribir la presente ADENDA AL CONVENIO MARCO y COMPROMISO de TRABAJO PERIODICO, sujeto a las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I: ALCANCES DE LA ADENDA Y COMPROMISO

PRIMERA: "DEL OBJETO". Introducir al Convenio Marco vigente modificaciones para mejorar la atención de los beneficiarios del Programa Federal de Salud "Incluir Salud" con mayor transferencia directa de recurso, facultades de control y decisión a LA PROVINCIA.

ADENDA: Modifíquese la cláusula NOVENA, DÉCIMA y DÉCIMO OCTAVA del Convenio Marco Vigente, que quedará redactada de la siguiente manera:

"NOVENA: "PRESTACIONES EN CÁPITA y FUERA DE CÁPITA". En todos los casos LA PROVINCIA es responsable del control, auditoría y seguimiento de la calidad de la atención brindada por los prestadores que integran su Red, sin perjuicio de los mecanismos de control establecidos en la Cláusula Vigésimo Primera y Vigésimo Segunda, y se regirá en todas las prestaciones por el Reglamento Operativo de la DNASS que LA PROVINCIA declara conocer y aceptar.

9.1 *"DE LAS PRESTACIONES DE BAJA INCIDENCIA Y ALTO COSTO (PACBI)". Fuera de cápita. Por la cobertura de las prestaciones PACBI autorizadas por la DNASS, serán pagadas bajo la modalidad de reintegro a LA PROVINCIA con los topes establecidos en el reglamento operativo de la DNASS.*

LA ANDIS como excepción se reserva la facultad de abonarlas en forma directa, por cuenta y orden de LA PROVINCIA, en caso de corresponder, previa conformación de la facturación por la UGP, conforme lo indicado en la Cláusula Vigésimo Tercera y con los débitos a la cápita correspondiente por los valores nombrados por la DNASS en el reglamento operativo.

Dr. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA





9.2 "DE LAS PRESTACIONES DE DISCAPACIDAD". Fuera de cápita. Prestaciones incluidas en el "Sistema Único de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad". La DNASS se reserva el derecho de realizar convenios con prestadores inscriptos o no en el Registro Nacional de Prestadores a cargo del ex Servicio Nacional de Rehabilitación. Las prestaciones con convenio autorizadas por la DNASS se facturarán en forma directa a excepción del transporte que será regulado, coordinado, auditado, controlado y cancelado por LA PROVINCIA, la cual tendrá la facultad de establecer la modalidad y logística de transporte y en el caso que corresponda el valor del km. recorrido; asimismo la procedencia de la prestación de transporte regulada por el art. 22 inciso a) de la ley 24.314 y art.13 de la ley 24.901, incluyendo las altas, bajas y/o modificaciones de las otrora autorizadas. La prestación de transporte será afrontada con la cápita transferida mensualmente.

Aquellos prestadores sin convenio con la DNASS, incluyendo el pago de la prestación de transporte, serán soportados exclusivamente por la UGP con la cápita mensual.

9.3 "DE LAS PRESTACIONES DE HEMODIÁLISIS". Prestación dentro de cápita, será soportada por la UGP y LA PROVINCIA. Por la cobertura de las prestaciones de Hemodiálisis en pacientes con Insuficiencia Renal Terminal Crónica (IRTC), pacientes a partir de los noventa y uno (91) días de la primera diálisis. LA ANDIS transfiere a LA PROVINCIA la facultad de establecer el valor del módulo, como así también de regular el valor y servicio de transporte. Las facturas serán abonadas como prestaciones de cápita, de acuerdo a los valores y montos que establezca LA PROVINCIA. LA ANDIS sugiere como precios testigos los utilizados por la Obra Social de LA PROVINCIA y/o el PAMI -el que resulte de menor valor- tanto para módulo, como para transporte. El transporte será regulado, coordinado, auditado, controlado y cancelado por LA PROVINCIA, la cual tendrá la facultad de establecer la modalidad y logística de transporte y en el caso que corresponda el valor del km. recorrido; asimismo la procedencia de la prestación de transporte regulada por el art. 22 inciso a) de la ley 24.314 y art.13 de la ley 24.901, incluyendo las altas, bajas y/o modificaciones de las otrora autorizadas. La prestación de transporte será afrontada con la cápita transferida mensualmente.

9.4 "DE LOS TRASPLANTES". LA PROVINCIA tendrá a cargo todas las gestiones del módulo de trasplante, operada como fuera de cápita y de acuerdo con lo establecido en el reglamento operativo.

9.5. "DE LAS PRESTACIONES DE HEMOFILIA". Por la cobertura del tratamiento antihemofílico en pacientes con Hemofilia A y Hemofilia B y en el caso que se requiera cubrir el Factor VIII humano y el Factor VIII recombinante para tratamiento profiláctico y a demanda, serán canalizados los requerimientos a través de la DNASS como fuera de cápita y de acuerdo con lo establecido en el reglamento operativo.

9.6 "DE LAS PRESTACIONES DE TERAPIA RADIANTE". Prestación dentro de cápita, será soportada por la UGP y LA PROVINCIA. LA ANDIS transfiere a LA



PROVINCIA la facultad de establecer el valor de las prestaciones. Las facturas serán abonadas como prestaciones de cápita, de acuerdo a los valores y montos que establezca LA PROVINCIA. LA ANDIS sugiere como precios testigos los utilizados por la Obra Social de LA PROVINCIA y/o el PAMI -el que resulte de menor valor-.

9.7 "OTROS PRODUCTOS E INSUMOS MÉDICOS". Los productos e insumos médicos detallados en el reglamento operativo y/o Compromiso de Trabajo Periódico, serán financiados según lo establecido en la cláusula octava de este convenio.

9.8 "DE LAS PRESTACIONES DE SALUD MENTAL". Prestación capitada; a excepción de cobertura a través del módulo de externación asistida, de acuerdo a lo establecido en el reglamento operativo como fuera de cápita.

DÉCIMA: "PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS". LA PROVINCIA deberá presentar las facturas de las prestaciones capitadas dentro de los sesenta (60) días corridos posteriores a la finalización del mes de referencia. La facturación de las prestaciones fuera de cápita deberá presentarse dentro del plazo máximo de noventa (90) días posteriores a la realización de la prestación. Vencido dicho plazo se rechazarán y no se financiará la prestación.

DÉCIMO OCTAVA: "DEL DESTINO DE LAS TRANSFERENCIAS". Los importes transferidos a LA PROVINCIA por las prestaciones comprometidas no podrán ser aplicados a otros destinos que no sean los previstos en el presente Convenio.

LA PROVINCIA únicamente podrá disponer hasta de un cuatro por ciento (4%) de los fondos efectivamente transferidos de la cápita básica a que se refiere la cláusula SÉPTIMA para el funcionamiento administrativo de la Unidad de Gestión Provincial (UGP) y Unidad de Gestión Local (UGL); a tal efecto dispondrá de uno o más locales cuyas características edilicias y de equipamiento aseguren la adecuada atención de los beneficiarios. Los excedentes de gastos operativos de las UGP del porcentual previsto para este concepto, serán soportados por LA PROVINCIA."

Asimismo, las partes establecen en el presente Compromiso de Trabajo Periódico el valor de la cápita para cada jurisdicción, los alcances y responsabilidades respecto de las prestaciones, la conformación de lo que se considera cápita, fuera de cápita, definición de acciones correctivas tendientes a mejorar la calidad y la eficiencia sanitaria, como así también el financiamiento de las prestaciones.

LA ANDIS, a través de la Dirección Nacional de Acceso a Servicios de Salud (DNASS), asistirá a La PROVINCIA cuando el sistema público haya agotado sus posibilidades de atención y con el límite del presupuesto vigente destinado por el tesoro de la Nación a la cancelación de prestaciones correspondientes al periodo de vigencia del presente compromiso.

SEGUNDA: "DE LA DOCUMENTACION QUE INTEGRA EL COMPROMISO". La relación entre las partes para el Programa es normada por el

sl

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



Agencia Nacional de Discapacidad
Presidencia de la Nación

presente Compromiso de Trabajo Periódico, que contiene las normas generales a las cuales deberán atenerse las partes intervinientes. Forman parte integrante del presente Compromiso los siguientes Anexos:

ANEXO I: Cobertura de Patologías de Alto Costo y Baja Incidencia, Prestaciones y Medicamentos Fuera de Cápita y Elementos de Tecnología Biomédica. Terapia Radiante dentro de cápita.

ANEXO II: Discapacidad con convenio con Nación fuera de cápita; Transporte asociado a la prestación y dentro de cápita, como así también aquellas prestaciones no conveniadas con Nación.

ANEXO III: Diálisis y transporte dentro de cápita y Trasplante fuera de cápita.

ANEXO IV: Salud Mental prestación capitada, a excepción de cobertura a través del módulo de externación asistida, de acuerdo a lo establecido en el reglamento operativo como fuera de cápita.

Todas las prestaciones fuera de cápita serán gestionadas, evaluadas y autorizadas a través de la plataforma digital E.GOV de la DNASS. No se aceptará la presentación por otro medio.

LA PROVINCIA acepta integralmente los términos del Reglamento Operativo que reglamenta la ejecución del Programa. LA ANDIS se reserva el derecho de efectuar cambios a través de la DNASS en el Reglamento Operativo, los que para entrar en vigencia deben ser comunicados fehacientemente a la PROVINCIA al mail oficial declarado en la cláusula SEXTA.

TERCERA: "DEL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA". LA ANDIS financiará el pago de los servicios a brindar en virtud del presente Compromiso mediante:

- (a) La transferencia a LA PROVINCIA de una cápita básica por cada beneficiario que se encuentre inscripto en su Padrón, la que tiene por objeto cubrir el acceso a los medicamentos y a las prestaciones de salud derivadas del Programa Médico Obligatorio. La misma se hará efectiva por mes vencido dentro de los noventa (90) días corridos de la fecha de recepción de la factura con los informes previstos en el Reglamento Operativo. El monto de esta cápita básica se fija en la suma de pesos DOSCIENTOS OCHENTA (\$280) por beneficiario por mes. Asimismo, LA ANDIS transferirá una extra cápita de igual monto a la básica neta liquidada, para afrontar lo que demande las prestaciones transferidas por este convenio a LA PROVINCIA, que además podrá establecer el porcentaje y/o monto a cubrir en medicamentos de bajo costo capitados, con los recursos transferidos por LA ANDIS a las provincias.
- (b) El reintegro de prestaciones de Alto Costo y Baja Incidencia -PACBI- Fuera de Cápita, con el porcentaje de descuento establecido en el Reglamento Operativo y Convenio Marco.
- (c) Mediante el pago directo a prestadores, por cuenta y orden de la UGP, por prestaciones consideradas Fuera de Cápita, cuando la DNASS lo considere conveniente y con los descuentos establecidos en el Reglamento Operativo.


Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



Agencia Nacional de Discapacidad
Presidencia de la Nación

- (d) La provisión de medicamentos, insumos médicos y prestaciones adquiridas por medio de acciones conjuntas entre LA PROVINCIA y LA ANDIS.
- (e) El reintegro de insumos médicos no incluidos en la cápita, será hasta el monto máximo establecido en el nomenclador que la DNASS establecerá como parte integrante del reglamento operativo. Solo se aceptarán sobre productos de origen nacionales y/o Mercosur.

CAPÍTULO II: VIGENCIA Y TERMINACIÓN

CUARTA: "DE LA DURACIÓN DEL COMPROMISO". El presente Compromiso tendrá una duración de doce (12) meses a partir del 01 de enero de 2019 con vencimiento el 31 de diciembre de 2019. LA ANDIS podrá prorrogar el contrato por 12 meses, por única vez, en cuyo caso la decisión deberá ser notificada fehacientemente con una antelación no inferior a treinta (30) días.

QUINTA: "DE LA RESCISIÓN ANTICIPADA DEL COMPROMISO". LA ANDIS podrá rescindir el presente compromiso, sin expresión de causa, previa notificación fehaciente a la PROVINCIA con una antelación de sesenta (60) días corridos.

SEXTA: "DE LOS DOMICILIOS". Las partes establecen como domicilios válidos a los efectos de todas las notificaciones que deban realizarse en virtud de la ejecución del presente Compromiso las indicadas a continuación:

- Ministerio de Salud de la Provincia de San Juan, domicilio en Av. Libertador y Las Heras 3° Piso Núcleo 1, Provincia de San Juan y/o en el correo electrónico oficial secprivada.pfis@sanjuan.gov.ar.
- Agencia Nacional de Discapacidad de la Nación, en calle Hipólito Yrigoyen 1447, 8° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y /o en el correo electrónico andlegales@gmail.com

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 07 días del mes de Diciembre del año 2018.-

Lic. Santiago Ibarzabal
Director Ejecutivo
Agencia Nacional de Discapacidad

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

